

Salta, 31 de Marzo de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Este Expediente N° 205278/ 25-MESA2, seguido en contra de INCIDENTE DE MEDIDAS DE PROTECCION PARA EL MENOR M Q A. A., y

CONSIDERANDO:

Que en Audiencia con fecha 27 de Marzo de 2025 se presentó el Sr. Defensor Oficial Penal Juvenil N°2 y la Sra. Asesora de Incapaces N°4 en representación de los intereses de joven M Q , A.A. solicitando medidas cautelares de carácter urgente de carácter urgente a fin de preservar exclusivamente el DERECHO A LA INTIMIDAD, IMAGEN Y DIGNIDAD del joven mencionado., a fin de que se arbitren los medios necesarios y conducentes para que cese en forma inmediata la publicación, difusión, reproducción por cualquier medio de difusión pública o privada (redes sociales, diarios on line o escritos, facebook, google, canal You Tube, Tik Tok etc.) de grabaciones filmicas y/o noticias, datos, informaciones o imágenes que han sido y/o pudieren estar siendo reproducidas por diferentes medios, 1) **Infobae**: <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2025/03/27/detuvieron-aladolescente-de-14-anos-que-irrumpio-en-unaescuela-de-salta-con-un-machete/>

2) **clarin.com**: https://www.clarin.com/sociedad/adolescente-irrumpio-escuela-salta-machete-causo-panico-estudiantes-profesores_0_53Ku30i4U1.html

3) **La Nación**: <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/detuvieron-aladolescente-de-14-anos-que-irrumpio-en-una-escuela-de-salta-con-un-machete-nid27032025/>.

4) **Pagina12**: <https://www.pagina12.com.ar/814059-adolescente-entro-conun-machete-al-colegio-y-ataco-a-un-com>.

5) **minutouno**: <https://www.minutouno.com/sociedad/terror-un-colegio-saltaun-alumno-quiso-atacar-sus-companeros-un-machete-n6127908>.

6) **Eldocetv** <https://eldoce.tv/actualidad/2025/03/27/ataco-con-unmachete-a->

[sus-companeros-de-colegio-y-les-envio-un-audiocon-una-brutal-amenaza/](#).

7) **diario registrado**.- https://www.diarioregistrado.com/sociedad/terror-en-uncolegio-de-salta--alumno-entro-con-un-machete-y-amenazo-atodos_a67e54fb9c54a58793cba7194.

8) **LaGaceta**.https://www.lagaceta.com.ar/nota/1076620/seguridad/panicocolegio-salta-detienen-chico-quiso-atacar-machete-suscompaneros.html#google_vignette.

9) **Perfil**.- <https://www.perfil.com/noticias/actualidad/voy-a-bajar-auno-por-uno-el-amenazante-audio-que-envio-el-alumno-queataco-con-un-machete-a-sus-companeros-en-salta.phtml>.

10) **El Tribuno**.- <https://www.tribuno.com/salta/2025-3-26-10-32-0-estudiante-armado-con-un-machete-el-estudiante-no-vuelve-al-colegio-la-justicia-debe-resolver>.

11) **Cadena 3 argentina**.- https://www.cadena3.com/noticia/radioinforme-3/detuvieron-un-alumno-que-amenazo-a-otro-con-un-machete-en-unaescuela-de-salta_412192.

12) **eltrece**.-<https://www.eltrecetv.com.ar/mujeres-argentinas/2025/03/28/adolescentes-en-peligro-mando-un-aterradoraudio-a-sus-companeros-y-los-ataco-en-el-colegio-con-unmachete/>.

13) **Los Andes**.- https://www.losandes.com.ar/policiales/un-chico-14-anosfue-una-escuela-salta-un-machete-y-ataco-sus-companeroslos-voy-bajar-uno-uno-n5942906#google_vignette.

14) **somosjujuy.com.ar**.- <https://www.somosjujuy.com.ar/policiales/terror-colegiosalta-alumno-entro-machete-ataco-su-companero-adelantedocentes-n101730>.

15) **a24**.- Ministerio Público de la Defensa de Salta Defensoría Oficial Penal Juvenil N° 2 <https://www.a24.com/policiales/el-escalofriante-audio-delalumno-que-sembro-el-panico-un-machete-una-escuela-n1416804>.

16) **Que Pasa Salta** <https://www.quepasasalta.com.ar/policiales/afirman-que-elchico-con-machete-se-escapo-de-la-escuela-temo-por-los-chicos/>.

17) **aries** <https://ariesonline.com.ar/contenido/155017/salta-detienenal-chico->

[de-14-anos-que-amenazo-con-un-machete-a-sus-companeros.](#)

18) el diario nuevo https://nuevodiariodesalta.com.ar/comite-de-crisis-en-elcolegio-donde-ingreso-un-alumno-con-un-machete/#google_vignette. o de otro link que lo direccionen, que permitan de forma directa o indirecta identificarlo.- _____

_____ Puesta la proveyente a analizar el caso traído a mi conocimiento resulta evidente que se produjo un acto lesivo, arbitrario realizado de forma abusiva e irrazonable por parte de particulares, de modo manifiesto, con indeterminación del autor, en violación del derecho de intimidad del menor, al viralizar videos, datos e información en donde resulta totalmente clara la identificación del joven, y donde puede apreciarse a simple vista el lugar del hecho, el establecimiento educativo, información del domicilio, (barrio localidad y provincia), fotos del menor en el momento del hecho y/o en su hogar, audios donde se escucha su voz, datos personales de la madre y hermano, informe de los delitos de los que se le imputa al joven. _____

_____ Ante la imperiosa necesidad de hacer cesar el hecho lesivo violatorio de los derechos personalísimos del menor, resulta conveniente dictar una medida cautelar. Aparece como un instrumento que otorga celeridad al proceso, como herramienta que tiene por único objeto evitar o hacer cesar la producción de un daño actual, independientemente de toda otra pretensión principal, como una respuesta conferida por el juez, a un requerimiento que demanda una pronta solución, debido a que implica un peligro en su demora, siendo despachadas sin la necesidad de oír al demandado y autónomas de cualquier otra causa principal para su vigencia y de ejecutabilidad inmediata, al no depender de un proceso principal y no tener por fin otorgar seguridad al cumplimiento de una sentencia futura. Esta ejecución inmediata surge de la esencia de las medidas ya que son una respuesta urgente, expedita al peligro que existe para la parte actora.- _____

_____ Cuando este en juego la protección y preservación del Derecho a la

Intimidad, Imagen y Dignidad de un Adolescente, se debe actuar con suma urgencia, dando lugar al dictado de una Medida Cautelar por el daño que provoca la ventilación en los medios públicos y privados de alta difusión de la causa judicial, la vida privada y familiar del adolescente. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se encuentra garantizado en la Convención de los Derechos del Niño, art.16, incorporada a nuestra Carta Magna a través del art. 75 inc. 22; art. 22 y 23 de la Constitución Provincial; la OG 24/ 19, receptados asimismo en nuestra legislación provincial en la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, art 10 y provincial Ley 7039 Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia, art. 27- _____

_____ El derecho a la privacidad que es regulado por el art 19 de la CN y el art 22 de la Constitución provincial de Salta, párrafo 66-70 de la OG 24/19. El ámbito privado comprende un ámbito de autonomía individual constituido entre otros por los sentimientos, las costumbres, las relaciones de familia, y no está destinado a trascender en la esfera de lo público _____

_____ El derecho a la intimidad y privacidad de las Niñas, Niños y Adolescentes está comprendido en art. 16 de la Convención de los Derechos del Niño, estableciendo “Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación” y a su vez, el art. 3° de esta convención dispone que: “4. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas del bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.” La Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en su art. 10 destaca “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida privada e intimidad de y en la vida familiar”. Por su parte las leyes provinciales 7039 en su Art. 27 dispone: “Prohíbese la difusión o publicidad por cualquier medio de sucesos referentes a menores de dieciocho (18) años de edad incurso en hechos que la ley califica como delitos o contravenciones, o que sean víctimas de ellos, o que se encuentre en estado de

abandono o en peligro moral o material, o cuando por esa difusión o publicidad fuera escuchado o exhibido el menor, o se hagan públicos sus antecedentes personales o familiares de manera que pueda ser identificado.”. _____

_____ El Comité de los Derechos del Niño en su OG 24/19 relativa a los Derechos del Niño en el sistema de justicia Juvenil expresa: en el Párrafo 66. *El derecho de un niño a que se respete plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento está establecido en el artículo 40, párrafo 2 b) vii), que debe leerse conjuntamente con los artículos 16 y 40, párrafo 1, de la Convención; en el Párrafo 67. ...Además, el derecho a la vida privada también significa que los expedientes y registros de los tribunales que se refieran a niños serán de carácter estrictamente confidencial y no podrán ser consultados por terceros, excepto por las personas que participen directamente en la investigación y resolución del caso, en el Párrafo 70. En opinión del Comité, debería haber una protección permanente contra la publicación de información relativa a delitos cometidos por niños. La razón de ser de dicha norma de no publicación, y de su continuación después de que el niño cumpla 18 años, es que tal publicación causa una estigmatización permanente, que probablemente repercuta negativamente en el acceso a la educación, al trabajo, a la vivienda o a la seguridad, lo que obstaculiza la reintegración del niño y su asunción de un papel constructivo en la sociedad. Por consiguiente, los Estados partes deben velar por que la norma general sea la protección permanente de la vida privada en todos los tipos de medios de comunicación, incluidos los medios sociales. En esta Observación General se plantea el pleno respeto a la vida privada, se dispone la obligación general incluso de la prensa de mantener en reserva y confidencialidad la identidad de los N N y A involucrados, esta protección de persistir aun cuando el sujeto obtenga la mayoría de edad, ya que se trata de una protección que debe mantenerse de por vida.* _____

_____ Ahora bien, la libertad de expresión es un garantía amparado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 19, la “Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica” de 1969, en el Art. 13 señala que “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección y gusto...” El artículo 14 CN dispone: “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes reglamenten su ejercicio, a saber: (...) de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa (...).” la ley 26032 define que al “búsqueda, recepción y difusión de información e ideas de toda índole a través del servicio de Internet se considera comprendida dentro de la garantía Constitucional que ampara al Libertad de expresión. _____

_____ Con meridiana claridad podemos apreciar que nos encontramos ante un conflicto de Normas Convencionales y Constitucionales, las que deberá dilucidarse a la luz del caso. “La evolución constante de la tecnología dirigida a la comunicación obliga a repensar al protección integral del derecho a la intimidad. No cabe duda alguna de que los medios electrónicos, actualmente disponibles permiten intromisiones, antaño desconocidas a tal punto que debe admitirse sin perjuicio de lo notable de todos esos adelantos hubo un amengua considerable en el ámbito de la libertad, precisamente pro e mal uso o descontrol que se hace en algunos caso de esa tecnología (Constitución Provincial- Comentada anotada y concordada, Tomo – Dirección Cornejo- Catalano- art 22). La doctrina es conteste en asegurar la preeminencia del derecho a al intimidad del Derecho del Niño “*El avance de los medios de comunicación, la informática, la existencia de múltiples bases de datos, pone también en el tapete otro aspecto: el de la Falta de Ética. Existe entonces también, una innegable urgencia en desarrollar una ética de los medios de comunicación social que les posibilite encontrar sus propios límites sin avanzar sobre derechos personalísimos. Detrás de estos medios*

hay una realidad técnica, pero también social y ética. Al entrar en conflicto los derechos de los niños con los derechos de la información, ambos de distinto origen, debe caber el análisis cual es el sistema que debe prevalecer: Y es la Convención la que brinda la solución: El Principio del Interés Superior del Niño” Derecho a la intimidad de niños, niñas, adolescentes, y medios de comunicación por PATRICIA ROCA DE ESTRADA Febrero de 2002 REVISTA DE DERECHO PROCESAL. DERECHO PROCESAL DE FAMILIA -II pág. 1RUBINZAL-CULZONI Id SAIJ: DACF010054-Ministerio de Justicia y Derechos Humanos –Presidencia de la Nación_____

_____Analicemos ahora lo que comprende la expresión **“interés superior de la niña, niño o adolescente”**, la misma consiste en la máxima satisfacción integral y simultánea de los derechos y garantías que goza el niño, niña y adolescente, en el marco de libertad, respeto y dignidad para lograr el desarrollo integral de su personalidad y potencialidades. También parte de considerar a estos como sujetos de derecho, lo cual refiere a que les corresponden los mismos derechos, deberes y garantías que a los adultos, más otros derechos particulares, es decir un plus de garantías, basado en la situación particular de su condición de niño. Avanzar contra el derecho a la intimidad del menor, un derecho personalismo de este, es violar el interés superior del niño. La ley provincial de Salta 7039, en su art 1, 2ª párrafo obliga al Estado a garantiza el interés superior del niño y el adolescente. _____

_____ Al respecto al CSJN en el fallo *S., V. c/ M., D. A. s/ medidas precautorias - 03/04/2012 – Fallos: 324:975* sostiene. —Que los jueces, sobre quienes pesa la obligación de atender al interés superior del niño, no pueden dejar de ponderar —como en el caso— aquellos supuestos en los que la prevención del daño se impone como única protección judicial efectiva (art. 25 del pacto), atento a la insuficiencia de las —responsabilidades ulteriores” para reparar eventuales agravios derivados de la divulgación de la identidad del menor que reclama por su filiación en juicio. Como bien lo destaca en su dictamen el señor

Procurador General, una vez conocido públicamente este secreto tan íntimamente guardado, son imprevisibles los efectos perniciosos que esa circunstancia puede causar en su personalidad, por lo que, dado que la situación de incertidumbre señalada se genera respecto de un incapaz, mal puede sostenerse la posibilidad de que una reparación ulterior subsane el daño que dicha divulgación provoque”.

En el caso de autos, se visualiza la existencia de una urgencia extrema, toda vez, que da cuenta que de la difusión del video, imágenes y audios en los portales y/o sitios de Internet, como a si también en los canales de televisión y diarios on line o escritos, efectivamente afecta y perturba la intimidad del joven, configurando una violación al derecho personalísimo que tiene el joven a la protección de su intimidad, entendida esta como toda injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, a su honra y reputación. Los videos y filmaciones que circulan en al redes sociales, en los canales de televisión nacionales y provinciales, muestran en forma explícita imágenes y audios del adolescente, de la progenitora del joven, del establecimiento educativo, del frente de la misma, incluso del joven con el machete en mano, se puede escuchar su voz , todo esto implica un fácil reconocimiento del adolescente por las personas de su entorno, como compañeras del colegio, familiares, vecinos y amigos. El daño que se causa al menor es de gran amplitud toda vez que se estigmatiza al joven, porque cada vez que surja un tema así resultara inevitable recordar el paso de la misma por esta situación. No hay forma de reparar el daño causado, no hay manera de sacar de la memoria de su entorno y del mismo la situación divulgada, se analiza la situación judicial de la menor y su familia, es fácil concluir que la afectación a su intimidad fue avasalladora. Ese joven tiene que volver a reinsertarse en la sociedad y enfrentarse a tal exposición, las personas que ventilaron su vida, produjeron una enorme injerencia publica por todos los medios en su ámbito privado.

En consecuencia, corresponde ordenar de forma urgente e inmediata el CESE de la publicación, difusión, reproducción de cualquier

REGISTRADA
FOLIO: As. T.:
LIBRO:
FECHA:

medio de difusión pública o privada en el que pudieran estar siendo reproducidas las imágenes del adolescente y su contexto socio familiar u otros datos que pudieran identificar al adolescente A.A.M.Q. Es por ello que se procedió de modo urgente a ordenar la inmediata medida procediendo a notificar a los medios de prensa y redes sociales más conocidas la orden de Cesar con la difusión de las imágenes, informaciones y datos referidos a este caso _____

_____ Ahora bien, si nos situamos en la situación que vivimos, ante la magnitud de las redes sociales, la rapidez con que se viraliza un noticia o video, el libre acceso a las mismas, la cantidad de canales existentes, provoca la imposibilidad de llevar a cabo la medida dictada en toda su dimensión. Por ello resulta útil y necesario solicitar el aporte de un perito técnico informático de la Corte de Justicia, y si es necesario el apoyo del gabinete informático del CIF, a los fines que informe el medio técnico idóneo para evitar la virilización grabaciones filmicas y/o noticias, datos, informaciones o imágenes que han sido y/o pudieren estar siendo reproducidas en la que constaren imágenes o sonidos que permitieran la individualización de la menor, su medio familiar o su situación judicial _____

_____ Por lo tanto notifíquese a la Secretaria de Prensa del Poder Judicial para que a través de dicha dependencia se confeccione un parte de prensa a los fines de ser publicado en la página oficial del Poder Judicial de la Provincia de Salta, con el objeto de notificar a los medios de comunicación provincial y nacional la medida dispuesta en la presente resolución.- _____

_____ POR ELLO: _____

_____ **RESUELVO** _____

_____ **I) HACER LUGAR** a la MEDIDA CAUTELAR, solicitada por el Dr. Adolfo Sánchez Alegre Defensor Oficial Penal Juvenil N°2 y la Dra. Noelia Pérez de González, Asesora de Incapaces N° 4.- _____

_____ **II) OFICIAR** a la Sra. Presidente de la Corte de Justicia de la

Provincia de Salta, a fin de que designe un Perito Técnico Informático y con la asistencia del Gabinete Informativo del CIF, si fuera necesario, informe el medio técnico idóneo para evitar la viralización del video en la que constaren imágenes o sonidos que permitieran la individualización de la menor, su medio familiar o su situación judicial.- _____

_____ **III) ORDENAR EL CESE EN FORMA INMEDIATA** de publicación, difusión, reproducción por cualquier medio público o privada de noticia datos, informaciones que permita de forma directa o indirecta de identificar al joven A.A.M.Q.- _____

_____ **IV) NOTIFICAR** a la secretaria de prensa del Poder Judicial para que realice un parte de prensa a los fines de ser publicado en la página oficial del Poder Judicial de la Provincia de Salta, con el objeto de notificar a los medios de comunicación provincial y nacional la medida dispuesta en la presente resolución. _____

_____ **IV)-REGISTRESE, NOTIFIQUESE, PROTOCOLICесе.** _____